UGT Servicios Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

GUIA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

UGT Seguridad Social

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2023

UGT Servicios Públicos
SEGURIDAD SOCIAL

CLASES DE PENSIÓN MÍNIMA Jubilación	Con cónyuge a cargo Euros/año	Con cónyuge a cargo Euros/mes	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/mes	Con cónyuge no a cargo Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/mes
Titular con sesenta y cinco años o más	**13.526,80**	966,20	**10.963,40**	783,10	**10.406,2**	743,30
Titular menor de sesenta y cinco años	**12.682,60**	905,90	**10.256,40**	732,60	**9.695,00**	692,50
Titular con 65 años procede de gran invalidez	**20.290,20**	1.499,30	**16.445,80**	1.174,50	**15.610,00**	1.115,00
Incapacidad permanente						
Gran invalidez con incremento del 50%	**20.290,20**	1.499,30	**16.445,80**	1.174,70	**15.610,00**	1.115,00
Absoluta	**13.526,80**	966,20	**10.963,40**	783,10	**10.406,20**	743,30
Total: Titular con sesenta y cinco años	**13.526,80**	966,20	**10.963,40**	783,10	**10.406,20**	743,30
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	**12.682,60**	905,90	**10.256,40**	732,60	**9.695,00**	682,50
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	**8.082,20**	577,30	**8.082,20**	577,30	**8.012,20**	572,30
Parcial, por Accidente de Trabajo Titular con 65 años	**13.526,80**	966,20	**10.963,40**	783,10	**10.406,20**	743,30

Viudedad	€/AÑO	€/MES	Favor de Familiares			
Titular con cargas familiares	**12.682,60**	905,90				
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	**10.963,40**	783,10		**€/AÑO**	**€/MES**	
Titular con edad entre 60 y 64 años	**10.256,40**	732,50	Si no existe viudo ni huérfano pensionista	**7.463,40€**	533,11€	
			Un solo Beneficiario con 65 años	**7.463,40€**	533,11€	
			Un solo Beneficiario menor 65 años	**7.033,60**	502,35€	
			Varios Beneficiarios (N = número de beneficiarios)	**(3.089,80€+ 4.565,40€)/N**	517,80€/N	
Titular con menos de sesenta años	**8.306,20**	593,30	**SOVI:** Vejez, invalidez y viudedad	**6.281,80€**	437,70€	
Orfandad	**€/AÑO**	**€/MES**	**PENSIÓN MÁXIMA ANUAL 42.823,34€** **PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL (14 MENSUALIDADES) 3.058,81€**			
Por beneficiario	**3.353,00**	239,50	**PENSION DE JUBILACION NO CONTRIBUTIVA PARA 2023 Íntegra: Anual 6784,54€, Mensual 484,61 €** **525,00 euros anuales el complemento de pensión si acredita fehacientemente carecer de vivienda en propiedad**			
Absoluta. Un solo beneficiario	**9.800**	700	**PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO**			
Si son más de uno (N) el mínimo por beneficiario	**16.520€ N**		**Hijo con 18 o más año**	Minusvalía = o > 65% Minusvalía = o > 75% y ayuda3ª persona	5.439,60€ 8.158,60€	
Menor de 18 años con discapacidad 65%	**6.592,60**	**470,90**	**Hijo menor 18 años**	Minusvalía = o > 33%	1.000,00€	
				De 0 a 18 años, no minusválido	588,00€	

U G T SER VICIOS PUBLI COS DE MA DRID

- **Más información:** [Real Decreto 1058/2022, sobre revalorización de las pensiones SS 2023]
- [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.]
- [Información a pensionistas de la Seguridad Social] [Calcular pensión de la Seguridad Social]

UGT Seguridad Social

CLASES, REQUISITOS E IMPORTES PARA EL AÑO 2021
PENSIONES DE JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL

Acceso a Pensiones de la Seguridad Social

Son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.

Clases de pensiones

- La prestación por jubilación, en su **modalidad contributiva,** cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.
 - Por jubilación: jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo, jubilación anticipada por voluntad del trabajador, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad, jubilación parcial, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años.
 - Por incapacidad permanente: total, absoluta y gran invalidez.
 - Por fallecimiento: viudedad, orfandad y en favor de familiares.

- Dentro de la acción protectora del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), se incluyen las pensiones de:
 - Vejez.
 - Invalidez.
 - Viudedad.
- Las Pensiones en su **modalidad no Contributivas**, aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios; aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.
- Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones siguientes:
 - Invalidez
 - Jubilación

La gestión de estas pensiones no contributivas está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

CUANTÍAS MÍNIMAS DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	966,20	13.526,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	783,10	10.963,40
Con cónyuge NO a cargo	743,30	10.406,2

Requisitos para acceder a una pensión contributiva

- **EDAD:** A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:
 - 67 años o
 - 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.
 - Se reconocerá un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, o una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

 1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

 $$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500}\right)^{1/1,65}$$

 2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior (800) se aumenta en un 10%

 La norma prevé, una **combinación de ambas**. Es posible disminuir el abono a tanto alzado y el porcentaje que se sumará a la futura base reguladora con el objetivo de disfrutar de ambos.

 Más información.

- **PERIODOS NECESARIOS DE COTIZACIÓN:** Trabajadores en situación de alta o asimilada.
 - *Período de cotización genérico:* 15 años (5.475 días), a partir del 25-05-2010.
 - *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

- **Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:**
 - *Período de cotización genérico:* 15 años (5.475 días), a partir del 25-05-2010.
 - *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Más información:

- www.seg-social.es
- Ver Norma

JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	905,90	12.682,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	732,60	10.256,40
Con cónyuge NO a cargo	692,50	9.695,00

La jubilación anticipada para menores de 65 años, puede estar motivada por varias situaciones que pueda presentar la persona trabajadora en el momento de ejercer su derecho a solicitar el anticipo de jubilación. En cada uno de los enlaces se pueden consultar las distintas modalidades vigentes:

- Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional
- Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad
- Jubilación anticipada por tener la condición de mutualista
- Jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista
- Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo
- Jubilación anticipada por voluntad del trabajador
- Jubilaciones anticipadas desde el 1-1-2004, por expediente de regulación de empleo
- Jubilación flexible
- Jubilación parcial
- Jubilación parcial Industria manufacturera
- Aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, de 1 de agosto para hechos causantes de 8-12-2018 a 31-12-2022
- Jubilación especial a los 64 años

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.499,30	20.290,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.174,50	16.445,80
Con cónyuge NO a cargo	1.115,00	15.610,00

PENSIONES POR INCAPACIDAD

Gran invalidez

GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.499,30	20.290,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.174,50	16.445,80
Con cónyuge NO a cargo	1.115,00	15.610,00

Incapacidad permanente contributiva

Gran invalidez: La situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario.

Importe del complemento: Será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el trabajador.

Más información:

- Pensiones Gran Invalidez

Absoluta, o total con 65 años de edad

ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	966,20	13.526,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	783,10	10.963,40
Con cónyuge NO a cargo	783,10	10.406,20

Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Requisitos:

- No tener cumplidos 65 años, en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, siempre que la incapacidad derive de contingencias comunes.
- Tener cubierto un período previo de cotización si la incapacidad permanente deriva de enfermedad común o si la incapacidad permanente deriva de accidente no laboral y el interesado no se encuentra en situación de alta ni asimilada.
- Si deriva de enfermedad común, en situación de alta o asimilada:
- Si la persona beneficiaria es menor de 31 años de edad: período genérico de cotización (la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante).
- Si la persona beneficiaria tiene 31 o más años de edad:
 - Período genérico de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de 5 años.
- Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral, en situación de "no alta":
 - Período genérico de cotización: 15 años.
 - Período específico de cotización: 3 años en los últimos 10.

Cuantía: El 100% de la base reguladora.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Las pensiones se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.

Más información:

- Pensiones Incapacidad permanente absoluta

Incapacidad permanente total

La que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las tareas fundamentales de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Beneficiarios/requisitos: Las personas incluidas en el Régimen General declaradas en situación de incapacidad permanente total, cualquiera que sea la contingencia que la origine, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

No tener la edad de 65 años a fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, si la incapacidad deriva de enfermedad común o accidente no laboral.

Estar afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta.

Tener cubierto un período previo de cotización, si la incapacidad deriva de enfermedad común, un mínimo, en todo caso, de 5 años.

Período específico de cotización: un quinto del período de cotización exigible debe estar comprendido: ##En los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

En los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el período específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar.

Cuantía: 55% de la BR. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años cuando, por su falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual.

Más información:

- Pensiones incapacidad total

TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	905,90	12.682,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	732,60	10.256,40
Con cónyuge NO a cargo	682,50	9.695,00

TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	577,30	8.082,20
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	577,30	8.082,20
Con cónyuge NO a cargo	572,30	8.012,20

LÍMITE DE INGRESOS PARA PENSIONES MÍNIMAS	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	8.614,00
Con cónyuge a cargo	10.048,00
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	8.614,00

PENSIONES A FAVOR DE FAMILIARES

Pensiones de viudedad

VIUDEDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	905,90	12.682,60
Con 65 años o con discapacidad = >65%	783,10	10.963,40
Entre 60 y 64 años	732,50	10.256,40
Menor de 60 años	593,30	8.306,20

Beneficiarios: Las personas integradas en el Régimen General de Seguridad Social, afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta, que reúnan el período mínimo de cotización exigido:

- *Si el fallecimiento es debido a una enfermedad común:* 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
- *Si el fallecimiento es debido a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional* no se exige período previo de cotización.
- Tampoco se exige ningún período previo de cotización para el auxilio por defunción.

Cálculo de la pensión/porcentaje.

El 52% de la base reguladora, con carácter general. A partir de 01-01-2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando en la persona beneficiaria tenga 65 años o más, no tenga derecho a otra

pensión pública española o extranjera. No percibir ingresos derivados del trabajo, ni otras rentas superiores a 7.569,00 euros/año.

El 70% de la base reguladora correspondiente siempre que, durante todo el período de percepción de la pensión, cuando el pensionista tenga cargas familiares, o la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos

Se entiende que existen cargas familiares cuando:

- Conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos. A estos efectos, se considera que existe incapacidad cuando acredite una discapacidad igual o superior al 33%.
- Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista, divididos entre el número de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
- Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar a partir de 01-01-2019, el límite de ingresos es de 18.539,40 |€ anuales (7.569,00 + 10.970,40) Los tres requisitos deben cumplirse simultáneamente.

Más información:

- Pensiones de viudedad

Pensiones de orfandad

ORFANDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	239,50	3.353,00
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%	470,90	6.592,60
Orfandad absoluta		
Un solo beneficiario	700	9.800
Varios beneficiarios (N)	1180/ N	16.520 / N

Beneficiarios:

Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.

Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

- Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (aplicable desde 02-08-2011).

- En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%: la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011). Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

Porcentaje: el 20% de la base reguladora.

Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP), se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora.

Cuando a la muerte del causante no exista beneficiario de la pensión de viudedad, la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará con el importe resultante de aplicar a la base reguladora el 52%.

Más información:

- Pensiones de Orfandad

Favor de familiares

FAVOR DE FAMILIARES	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	220,70	3.089,80
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
Un solo beneficiario con 65 años	533,11	7.463,40
Un solo beneficiario menor de 65 años	475,80	7.033,60
Varios beneficiarios (N)	517,80/ N	(3.089,80€+4.565,40€)/N

La cuantía de la pensión se calcula aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente.

- **Base reguladora:** se calcula de la misma forma que en la pensión de viudedad.
- **Porcentaje:** el 20% de la base reguladora.
- *Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP),* se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora.
- *En los casos de orfandad absoluta,* las prestaciones correspondientes al huérfano se incrementarán en los términos y condiciones siguientes:
 - Cuando a la muerte del causante no exista beneficiario de la pensión de viudedad, la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará con el importe resultante de aplicar a la base reguladora el 52%.

Más información:

- Pensiones en Favor de Familiares

Seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Vejez, invalidez y viudedad	462,20	6.470,80
Prestaciones SOVI concurrentes	448,60	6.280,40

El SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual Sistema de la Seguridad Social, con e Dentro de su acción protectora, están incluidas las pensiones siguientes: Vejez, Invalidez Viudedad.

Más información:

- Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

PENSIONES NO CONTRIBUTIVA	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Integra anual	457,21	6.401, 06
Mínima 25% anual	114,30	1.600,20

Pensiones no contributivas

Complemento para la reducción de la brecha de género.

En el año 2023, el importe es de 29,30 € mensuales por cada hijo o hija, con el límite de cuatro veces dicho importe. El complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas ni para determinar el complemento para pensiones inferiores a la mínima.

Más información

TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES

TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Todas las pensiones	**3.058,81€**	**42.823,34€**

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Marco general del sistema de la Seguridad Social

- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de Vejez
- Desarrollo de la Ley de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social
- Sistema de jubilación gradual y flexible

Muerte y supervivencia

- Incremento porcentaje aplicable para el cálculo de la cuantía de la pensión de viudedad
- Aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia

Prestaciones familiares

- Prestaciones familiares de la Seguridad Social

Prestaciones no contributivas

- Pensiones no contributivas

Ingreso mínimo vital

El importe del IMV se fija de acuerdo al importe de las pensiones no contributivas y, por tanto, para 2023 el importe anual se establece en 6.784,44 euros. Este importe anual, dividido en 12 pagas, varía en función de la unidad de convivencia:

- Consultar cuantías.
- Más información sobre IMV

Servicios sociales y asistencia social

- Sistema especial de prestaciones sociales y económicas

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

UGT Servicios Públicos
SEGURIDAD SOCIAL

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023

Haberes reguladores anuales: A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el **porcentaje** que proceda de acuerdocon la siguiente escala**:**

HABER REGULADOR		Grupo A1		Grupo A2		Grupo B		Grupo C1		Grupo C2		Grupo E	
HABER ANUAL		48.086,76		37.845,48		33.139,86		29.065,98		22.996,00		19.605,93	
HABER MENSUAL		3.434,76		2.703,24		2.181,99		2.076,10		1.642,57		1.400,42	
Años de Servicio	%	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
15	26,92	12.944,96	924,64	10.188,00	727,71	8.921,25	637,23	7.824,56	558,90	6.190,52	442,18	5.277,92	376,99
16	30,57	14.700,12	1.050,01	11.569,36	826,38	10.130,86	723,63	8.885,47	634,68	7.029,88	502,13	5.993,53	428,11
17	34,23	16.460,10	1.175,72	12.954,51	925,32	11.343,77	810,27	9.949,28	710,66	7.871,53	562,25	6.711,11	479,36
18	37,88	18.215,26	1.301,09	14.335,87	1.023,99	12.553,38	896,67	11.010,19	786,44	8.710,88	622,21	7.426,73	530,48
19	41,54	19.975,24	1.426,80	15.721,01	1.122,93	13.766,30	983,31	12.074,01	862,43	9.552,54	682,32	8.144,30	581,74
20	45,19	21.730,41	1.552,17	17.102,37	1.221,60	14.975,90	1.069,71	13.134,92	938,21	10.391,89	742,28	8.859,92	632,85
21	48,84	23.485,57	1.677,54	18.483,73	1.320,27	16.185,51	1.156,11	14.195,82	1.013,99	11.231,25	802,23	9.575,54	683,97
22	52,52	25.255,17	1.803,94	19.876,45	1.419,75	17.398,43	1.242,74	15.259,64	1.089,97	12.072,90	862,35	10.293,11	735,22
23	56,15	27.000,72	1.928,62	21.250,24	1.517,87	18.608,03	1.329,15	16.320,55	1.165,75	12.912,25	922,30	11.008,73	786,34
24	59,81	28.760,69	2.054,34	22.635,38	1.616,81	19.820,95	1.415,78	17.384,36	1.241,74	13.753,91	982,42	11.726,31	837,59
25	63,46	30.515,86	2.179,70	24.016,74	1.715,48	21.030,56	1.502,18	18.445,27	1.317,52	14.593,26	1.042,38	12.441,92	888,71
26	67,11	32.271,02	2.305,07	25.398,10	1.814,15	22.240,16	1.588,58	19.506,18	1.393,30	15.432,62	1.102,33	13.157,54	939,82
27	70,77	34.031,00	2.430,79	26.783,25	1.913,09	23.453,08	1.675,22	20.569,99	1.469,29	16.274,27	1.162,45	13.875,12	991,08
28	74,42	35.786,17	2.556,15	28.164,61	2.011,76	24.662,68	1.761,62	21.630,90	1.545,06	17.113,62	1.222,40	14.590,73	1.042,20
29	78,08	37.546,14	2.681,87	29.549,75	2.110,70	25.875,60	1.848,26	22.694,72	1.621,05	17.955,28	1.282,52	15.308,31	1.093,45
30	81,73	39.301,31	2.807,24	30.931,11	2.209,37	27.085,21	1.934,66	23.755,63	1.696,83	18.794,63	1.342,47	16.023,93	1.144,57
31	85,38	41.056,48	2.932,61	32.312,47	2.308,03	28.294,81	2.021,06	24.816,53	1.772,61	19.633,98	1.402,43	16.739,54	1.195,68
32	89,04	42.816,45	3.058,32	33.697,62	2.406,97	29.507,73	2.107,70	25.880,35	1.848,60	20.475,64	1.462,55	17.457,12	1.246,94
33	92,69	44.571,62	3.183,69	35.078,98	2.505,64	30.717,34	2.194,10	26.941,26	1.924,38	21.314,99	1.522,50	18.172,74	1.298,05
34	96,35	46.331,59	3.309,40	36.464,12	2.604,58	31.930,26	2.280,73	28.005,07	2.000,36	22.156,65	1.582,62	18.890,31	1.349,31
35	100	48.086,76	3.434,77	37.845,84	2.703,25	33.139,86	2.367,13	29.065,98	2.076,14	22.996,00	1.642,57	19.605,93	1.400,42

PENSIÓN MÁXIMA ANUAL 42.823,34€/ PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL (14 MENSUALIDADES) 3.058,81€

Estas pensiones no se han revalorizado en 2023

MÁS INFORMACIÓN: **Información Pensiones Cases Pasivas**

Calculo pensión clases Pasivas

UGT | Seguridad Social

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

PENSIONES

CLASES, REQUISITOS E IMPORTES PARA EL AÑO 2022

Acceso a pensiones de clases pasiva

PENSIONES DE JUBILACION CLASES PASIVAS

Son prestaciones económicas que se generan al personal incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de Clases Pasivas, en el que se incluyen los funcionarios públicos.

Personal incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- Funcionarios de carrera y en prácticas de la Admón General del Estado, de la Admón de Justicia, de las Cortes Generales, de otros órganos constitucionales o estatales que lo prevean, y, funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas
- Militares de carrera, de las Escalas de complemento, de tropa y marinería profesional y los Caballeros Cadetes, Alumnos y Aspirantes de las Escuelas y Academias Militares
- Ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos

Al momento de ser jubilado o retirado o al momento de fallecer o ser declarado fallecido causará, en su favor o en el de sus familiares derechos a las prestaciones exclusivamente de carácter económico y pago periódico y se concretarán en las pensiones de jubilación o retiro, de viudedad, de orfandad y en favor de los padres

Clases de pensiones

- Pensiones de Jubilación
- Pensiones a favor de familiares
- Pensiones militares
- Pensiones extraordinarias
- Reglamentos Comunitarios
- Pensiones derivadas de Actos de terrorismo

Las pensiones serán ordinarias o extraordinarias, según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión, muerte o desaparición producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

Serán pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo las reconocidas al personal incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o pensionistas del mismo, que sean víctimas de un acto tal naturaleza

Las pensiones excepcionales son prestaciones de Clases Pasivas reconocidas por Ley a favor de persona o personas determinadas

REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE CLASES PASIVAS

Jubilación voluntaria ordinaria: El Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 28.2.h un sistema de jubilación voluntaria general al que se puede acoger cualquier funcionario público que cumpla los siguientes requisitos:

- Haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado. Tener cumplidos 60 años de edad.

- Tener reconocidos 30 años de servicio efectivos cotizados a cualquier régimen. Ha de solicitarse con al menos 3 meses de antelación y 5 últimos años cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Ver norma

- La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. Ver norma

- **Prestación de servicios en dos o más Cuerpos**

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo. Más información

Jubilación forzosa por cumplir 65 años:

- Se declara de oficio al cumplir dicha edad, y se puede solicitar prórroga
- Genera pensión con un mínimo de 15 años.
- La pensión estará en función de los años de servicio y el haber regulador del Cuerpo.
- Es la propia Administración quien la tramita de oficio 6 meses antes, si no se ha solicitado la prórroga por el afectado.
- Se puede solicitar prórroga hasta los 70 años, pensada para alcanzar los requisitos mínimos exigidos que otorguen pensión, aunque se puede solicitar también por otros motivos.

Más información

PENSIONES MENSUAL DE CLASES PASIVAS, HABER REGULADOR MENSUAL

- **Acceso a pensiones de clases pasiva**
- **Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023**

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	GRUPO A1	GRUPO A2	GRUPO B	GRUPO C1	GRUPO C2	GRUPO E
HABER REGULADOR MENSUAL: A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala.							
15	26,92%	924,64	727,71	637,23	558,90	442,18	376,99
16	30,57%	1.050,01	826,38	723,63	634,68	502,13	428,11
17	34,23%	1.175,72	925,32	810,27	710,66	562,25	479,36
18	37,88%	1.301,09	1.023,99	896,67	786,44	622,21	530,48
19	41,54%	1.426,80	1.122,93	983,31	862,43	682,32	581,74
20	45,19%	1.552,17	1.221,60	1.069,71	938,21	742,28	632,85
21	48,84%	1.677,54	1.320,27	1.156,11	1.013,99	802,23	683,97
22	52,50%	1.803,94	1.419,75	1.242,74	1.089,97	862,35	735,22
23	56,15%	1.928,62	1.517,87	1.329,15	1.165,75	922,30	786,34
24	59,81%	2.054,34	1.616,81	1.415,78	1.241,74	982,42	837,59
25	63,46%	2.179,70	1.715,48	1.502,18	1.317,52	1.042,38	888,71
26	67,11%	2.305,07	1.814,15	1.588,58	1.393,30	1.102,33	939,82
27	70,77%	2.430,79	1.913,09	1.675,22	1.469,29	1.162,45	991,08
28	74,42%	2.556,15	2.011,76	1.761,62	1.545,06	1.222,40	1.042,20
29	78,08%	2.681,87	2.110,70	1.848,26	1.621,05	1.282,52	1.093,45
30	81,73%	2.807,24	2.209,37	1.934,66	1.696,83	1.342,47	1.144,57
31	85,38%	2.932,61	2.308,03	2.021,06	1.772,61	1.402,43	1.195,68
32	89,04%	3.058,32	2.406,97	2.107,70	1.848,60	1.462,55	1.246,94
33	92,69%	3.183,69	2.505,64	2.194,10	1.924,38	1.522,50	1.298,05
34	96,35%	3.309,40	2.604,58	2.280,73	2.000,36	1.582,62	1.349,31
35	100,00%	3.434,77	2.703,25	2.367,13	2.076,14	1.642,57	1.400,42
TOPE MENSUAL: 3.058,81€							

Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (EBEP Real Decreto Legislativo 5/2015) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios.

Pensiones en el supuesto de prorroga/prolongación en el servicio activo

UGT Seguridad Social

Con carácter general, se aplicará a las jubilaciones que se declaren a una edad superior a la edad de jubilación forzosa que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario.

En el caso de Jueces, Magistrados, Abogados Fiscales, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, docentes universitarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que causen pensión a partir de 1 de enero de 2015, se les exigirá que en el momento de la jubilación cuenten, al menos, con sesenta y cinco años de edad cumplidos.

Se reconocerá un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, o una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500}\right)^{1/1,65}$$

2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior (800) se aumenta en un 10%

La norma prevé, una **combinación de ambas**. Es posible disminuir el abono a tanto alzado y el porcentaje que se sumará a la futura base reguladora con el objetivo de disfrutar de ambos.

Más información.

Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.819,18 euros/mes para el año 2022) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.166,12€ euros/mes para el año 2022).

El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

Prorroga: Si al cumplir la edad para su jubilación o retiro forzoso, tuviera reconocidos doce años de servicios efectivos al Estado y no hubiera completado los quince que, como mínimo, se exigen en el siguiente artículo 29 para causar derecho a pensión en su favor, podrá solicitar prorroga en el servicio activo del órgano competente para acordar su jubilación, prorroga que comprenderá exclusivamente el periodo temporal que le falte para cubrir el de carencia antes mencionado, y que se concederá siempre que el interesado pueda considerarse apto para el servicio. Ver norma

Jubilación forzosa por incapacidad

Total

Incapacidad para las funciones del Cuerpo al que se pertenece.

La pensión se aplicará en función del número de años de servicio y el haber regulador, considerándose como servicio prestado el tiempo que falte para los 65 años.

Cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100% de la que le hubiera correspondido. Computo de pensiones

Absoluta

Incapacidad para toda profesión u oficio.

La pensión, como en el apartado anterior, se aplica en función del número de años de servicio y el haber regulador, pero se

considera como servicio prestado el tiempo que falta hasta cumplir los 65 años.

Efectos de la incapacidad permanente total y absoluta:
La incapacidad permanente total y la incapacidad permanente absoluta darán lugar a la jubilación del funcionario de acuerdo con la legislación en vigor. En el supuesto de que exista posibilidad razonable de recuperación, el funcionario incapacitado tendrá asimismo derecho a recibir prestaciones recuperadoras a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Gran Invalidez
La gran invalidez originará la jubilación del funcionario y dará derecho a una cantidad mensual equivalente al 50 por 100 de la pensión de jubilación que le corresponda con arreglo al Régimen de Clases Pasivas, destinada a remunerar a la persona encargada de su asistencia.
Más información

Pensiones a favor de familiares

El personal civil incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado al momento de fallecer o ser declarado fallecido causará, en favor de sus familiares derecho a las prestaciones exclusivamente de carácter económico y pago periódico y se concretarán en las pensiones de viudedad, de orfandad y en favor de los padres

Viudedad.

Tendrán derecho a **pensión de viudedad** quien sea y quienes hayan sido **cónyuges legítimos** del causante de los derechos pasivos, siempre que no hubieran contraído nuevo matrimonio o hubiera constituido una pareja de hecho.

El derecho a pensión de viudedad **no quedará condicionado** al requisito de ser acreedor de pensión compensatoria cuando el beneficiario acredite estar comprendido en uno de los supuestos siguientes:

- Tendrán derecho a **pensión de viudedad** quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una **pareja de hecho**.

Cálculo de la pensión/porcentaje.

La cuantía de la pensión de viudedad es el **50 por 100 de la base reguladora,** o el **25 por 100** en el supuesto de que el **causante** de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse **señalado** en su favor la correspondiente **pensión extraordinaria**

No obstante, desde 1 de agosto de 2018 el porcentaje será del 54 por 100 o el 27 por 100, cuando en la persona beneficiaria concurran simultáneamente y en todo momento, los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.

b. No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera. El citado incremento será compatible con aquellas pensiones públicas, ya sean españolas o extranjeras, cuya cuantía no exceda del importe del mismo. En estos supuestos,

el incremento de la pensión de viudedad se abonará exclusivamente por la diferencia entre la cuantía de éste y la de la pensión percibida por el beneficiario.

c. No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

d. No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

A partir de 1 de enero de 2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora será del el 58 por 100 y el 29 por 100.

Más información

Pensión de Orfandad

Beneficiarios

Tendrán derecho a la pensión de orfandad los **hijos del causante** de los derechos pasivos que fueran **menores de 21 años**, **así como** los que estuvieran **incapacitados para todo trabajo antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha de fallecimiento del causante**.

En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de 22 años o de 24 años si, en ese momento o antes del cumplimiento de los 21 años, o en su caso de los 22 años, no sobreviviera ninguno de los padres o el huérfano presentara una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los 24 años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en estos supuestos la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.

Cálculo /porcentaje de la pensión

La cuantía de la pensión de orfandad es el **25 por 100** de la base reguladora, en el supuesto de que exista sólo **un hijo** con derecho a pensión.

Será el **10 por 100** de la base reguladora para cada huérfano, en el supuesto de que existan **varios hijos** con derecho a pensión. En este caso, las pensiones resultantes se incrementan en un único 15 por 100 de la base reguladora que se distribuirá por partes iguales entre todos ellos.

Los porcentajes de cálculo que se indican serán, respectivamente, del **12,50 por 100**; del **5 por 100** y del **7,5 por 100** en el **supuesto de que el funcionario** hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia de este último y de **haberse señalado** en su favor la correspondiente **pensión extraordinaria**

Más información

Pensión a favor de padres.

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

Beneficiarios

El **padre y la madre del causante**, siempre que **dependieran económicamente de éste** al momento de su fallecimiento y que **no exista** cónyuge superviviente, excónyuge, pareja de hecho o hijos del fallecido con derecho a pensión. En el supuesto de que en el momento del fallecimiento del causante hubiera cónyuge, excónyuge, pareja de hecho o hijos del mismo con derecho a pensión, el padre y la madre de aquél sólo tendrán derecho a la pensión a partir del momento en que la misma quede vacante por fallecimiento o pérdida de aptitud legal del cónyuge, excónyuge o pareja de hecho y de los hijos con derecho.

Cálculo /porcentaje de la pensión

A cada progenitor le corresponde el **15 por 100** de la base reguladora, o el **7,5 por 100** en el **supuesto de que el causante** de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse **señalado** en su favor la correspondiente **pensión extraordinaria** Más información

Pensiones Extraordinarias

Hecho causante.

Es la jubilación por incapacidad permanente para el servicio o el fallecimiento del funcionario, siempre que esa incapacidad o ese fallecimiento se produzca por accidente, o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo

Se presumirá el acto de servicio, salvo prueba en contrario, cuando la incapacidad permanente o el fallecimiento del funcionario haya acaecido en el lugar y tiempo de trabajo

Periodo de carencia: No se requiere periodo de carencia

Cálculo / porcentaje de la pensión:

- **De jubilación**

La pensión extraordinaria de jubilación se calcula aplicando, al **200 por 100 del haber regulador** que corresponda, el porcentaje que corresponda según años de servicios prestados, con la particularidad de que se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los **años completos que restan al funcionario para alcanzar la edad de jubilación**, y se entenderán prestado en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo a que estuviera adscrito el causante en el momento en que se produzca la declaración de jubilación,

- **En favor de familiares**

El cálculo de este tipo de prestaciones se efectúa de acuerdo con los criterios anteriormente señalados para las pensiones ordinarias, si bien la **base reguladora** se tomará al **200 por 100** y se considerarán como servicios efectivos al Estado, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa, entendiéndose estos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría a que estuviera adscrito al momento del fallecimiento

Más información

Complementos a mínimos.

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

Las pensiones de clases pasivas que no alcancen el importe mínimo de protección, establecido en atención a su clase en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, podrán ser complementadas hasta dicho importe, en los términos y en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que sus beneficiarios residan en territorio español.

Cuantías mínimas mensuales garantizadas en el ejercicio **2022** según el tipo de pensión:

Tipo de pensión	**Cuantía €/mes**
Jubilación o retiro con cónyuge a cargo	966,20
Jubilación o retiro sin cónyuge a cargo: unidad económica unipersonal	783,10
Jubilación o retiro con cónyuge no a cargo	743,30
Viudedad	783,10
A otros familiares*	763.30

*En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varias personas beneficiarias, la cifra resultante de la columna A del cuadro anterior no será inferior a 239 euros mensuales, respecto de cada una de aquellas personas beneficiarias cuyos ingresos anuales no superen a los que figuran en la columna B. No obstante, cuando alguna de las personas beneficiarias sea huérfana menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100, la cuantía mínima a reconocer a dicha persona será de 471,00 euros mensuales, siempre que cumpla el requisito de límite de ingresos citado. Más información

Otras Pensiones y prestaciones

Prestaciones derivadas de la guerra civil

Ayudas a las víctimas de delitos

Anticipos del Fondo de Garantía de Alimentos

Límite Máximo

LIMITE MÁXIMO DE LAS PENSIONES	**CUANTÍA MENSUAL**	**CUANTÍA ANUAL**
Todas las pensiones	**3.058,81€**	**42.823,34€**

Las normas de revalorización establecen anualmente un límite máximo de percepción para las pensiones públicas, que **no puede ser superado** por la pensión o la suma de las pensiones públicas que perciba un mismo beneficiario.
Únicamente están excluidas de la aplicación de dicho límite las pensiones derivadas de **actos de terrorismo,** así como la prestación complementaria que otorga tanto el mutualismo administrativo (MUFACE, MUGEJU e ISFAS), como la Seguridad Social, en concepto de "Gran Invalidez" (50% de la pensión).

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2023

Normativa de aplicación.

MARCO GENERAL DEL SISTEMA DE CLASES PASIVAS

Ley de Clases Pasivas

Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social

PENSIONES EXTRAORDINARIAS

Pensiones extraordinarias causada por actos de terrorismo.

COMPUTOS RECIPROCOS ESPECIALES

Transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles.

Cómputo en Clases Pasivas de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de las sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados.

DERECHOS SOCIALES

Pensiones de Clases Pasivas y de determinadas Indemnizaciones Sociales.

PENSIONES DE VIUDEDAD

Clases Pasivas: Pensión de viudedad